

Son competencia del JVP las quejas relativas al régimen y el tratamiento penitenciario.

Como pone de manifiesto la dirección letrada del interno recurrente, es incorrecta la fórmula empleada por el Juzgado de Vigilancia en el auto impugnado, inhibiéndose del conocimiento de la queja del interno a favor de un órgano Administrativo, pues precisamente corresponde al Juzgado de Vigilancia el control de la actuación de la Administración en relación a la salvaguardia y amparo de los derechos de los internos a su disposición, y en concreto resolver lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario, como es el caso, al versar la queja sobre la posible no ejecución del auto nº 1419/2015 de este Tribunal, que a su vez resolvió la queja sobre no inclusión del interno en el programa de deshabituación de drogas.

Si como mantiene el Ministerio Fiscal en su informe, y el auto impugnado, el Centro Penitenciario Madrid IV Navalcarnero en el que se encuentra actualmente internado el penado recurrente, no está asignado a la competencia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Madrid, o bien debió devolver la queja al Centro Penitenciario para su remisión al Juzgado correspondiente, o bien inhibirse a favor del Juzgado competente para conocer de la misma.

Consecuentemente, en este solo sentido, la queja debe estimarse, dejando sin efecto el auto impugnado, a fin de que el Juzgado resuelva lo procedente sobre la queja del interno o la falta de competencia para ello. **AP Sec. V, Auto 5291/2015, de 23 de Noviembre de 2015. JVP 2 de Madrid. Exp. 1/2013.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.